



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 18 A EN LA XI REGION. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA. RESUELVE RECURSO QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 FEB. 2016

R. EX. Nº **505** \_\_\_\_\_

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 706 y Nº 739, ambos de 2015, y Nº 150 de 2016, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) Nº 1899 y Nº 1902, ambos de fecha 09 de noviembre de 2015 y de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) Nº 2199 de fecha 09 de diciembre de 2015, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/Nº 109/2015/DIR/905 de fecha 17 de noviembre de 2015, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD/DGPFA Nº 080469 de fecha 16 de noviembre de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la presentación de Empresas Aquachile S.A., mediante C.I. SUBPESCA Nº 14.900, de fecha 15 de diciembre de 2015; el Memorándum Nº 149, de fecha 29 de diciembre de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828, Nº 1064 y Nº 2667, todas de 2014, y Nº 94 de 2015, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Nº 1449 y 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899, todas de 2014, Nº 1412, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 706 de 2015, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 18 A, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 150 de 2016, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 18 A obtuvo una clasificación de bioseguridad Alta.

Que no corresponde aplicar el porcentaje de reducción de siembra a esta agrupación, establecido en los artículos 60 y siguientes del D.S. N° 319 de 2001, ya citado, de conformidad con la Resolución N° 94 de 2015, de esta Subsecretaría.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 14.900 de 2015, Alvaro Varela Walker, en representación de Empresas Aquachile S.A., presentó recurso de reposición, y jerárquico en subsidio, en contra del Informe Técnico (D.AC) N° 739 de 2015, citado en Visto, que estableció "Segunda Propuesta Preliminar de Establecimiento de Densidades de Cultivo y Porcentaje de Reducción de Siembra para la Agrupación de Concesiones de Salmónidos 18 A", exponiendo una serie de consideraciones de hecho y de derecho para fundar su petición.

Que los fundamentos de derecho fueron analizados y recogidos en el Memorandum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, concluyendo que, estando dentro del plazo y proceso de observaciones por parte de los integrantes de las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos 18 A, debían ser consideradas como tales, para efectos de la emisión de Informe Técnico final, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 Q del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que habiéndose acogido todas las peticiones objeto del recurso de reposición ya individualizado, dentro del Informe Técnico final (DAC) N° 150 de 2016, y considerando que el Informe Técnico (DAC) N° 739 de 2015, constituye un acto de mero trámite que no determinó la imposibilidad de continuar con el procedimiento ni produjo indefensión, ya que el procedimiento de establecimiento de densidad considera una etapa especial para recibir observaciones, esta Subsecretaría declarará la inadmisibilidad del recurso de reposición, y jerárquico en subsidio, por carecer manifiestamente en la actualidad de fundamento, y por no ser procedente su interposición en contra de actos trámites, todo ello en virtud de los artículos 3, 9, 15, 33, 41 y 59 de la Ley N° 19.880.

**RESUELVO:**

1.- Fíjase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 18 A, establecida en la Resolución N° 1064 de 2014, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del Atlántico	17 Kg/m <sup>3</sup>
Trucha arcoíris	12 Kg/m <sup>3</sup>
Salmón Coho	12 Kg/m <sup>3</sup>

2.- Fíjase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 18 A que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Densidad (Kg/m <sup>3</sup> )	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobreviv. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
110190	Empresas Aquachile S.A.	Salmon del Atlántico	103426	1.000.000	22	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
110189	Empresas Aquachile S.A.	Salmon del Atlántico	101937, 102683	1.440.000	32	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que los titulares de los centros de cultivo individualizados en el numeral 2° opten por cambiar el tipo de especie de salmónidos a sembrar, el número máximo de ejemplares será el siguiente:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	Nº de peces a sembrar	Nº jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Densidad (Kg/m <sup>3</sup> )	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	Nº máximo ejemplares por jaula
110190	Empresas Aquachile S.A.	Salmon del Atlántico	103426	1.000.000	22	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
		Salmon Coho	103426	1.000.000	22	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arcoíris	103426	1.000.000	22	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
110189	Empresas Aquachile S.A.	Salmon del Atlántico	101937, 102683	1.440.000	32	30	30	15	13.500	17	4,50	0,15	60.000
		Salmon Coho	101937, 102683	1.440.000	32	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720
		Trucha Arcoíris	101937, 102683	1.440.000	32	30	30	15	13.500	12	2,90	0,15	65.720

4.- En caso de que el titular de un centro de cultivo integrante de las agrupaciones a que se refiere la presente resolución, realice un cambio en su plan de siembra, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, ni una disminución en el volumen útil de las estructuras de cultivo declaradas en su plan de siembra.

En los casos en que el Servicio hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

5.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Declárese inadmisibles los recursos de reposición, y jerárquico en subsidio, interpuestos por Empresas Aquachile S.A., R.U.T. Nº 86.247.400-7, domiciliada en Cardonal S/Nº, Lote B, comuna de Puerto Montt, en contra del Informe Técnico (D.AC) Nº 739 de 2015, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y los artículos 3, 9, 15, 33 y 59 de la Ley Nº 19.880.

7.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 150 de 2016, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

Asimismo, transcribese copia de esta Resolución, del Informe Técnico (D.Ac.) N° 150 de 2016, y del Memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, a Empresas Aquachile S.A., con domicilio en Cardonal S/N°, Lote B, comuna de Puerto Montt.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



CSB



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura